



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
DEPARTAMENTO DE ESTADO



**NÚMERO: 9534**

Fecha: 15 de febrero de 2024

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Diaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA  
JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES  
DE PUERTO RICO**

# REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

## Índice

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA JUNTA EXAMINADORA.....	1
Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1. Base Legal .....	3
Artículo 2. Título.....	3
Artículo 3: Propósito .....	3
Artículo 4: Definiciones .....	4
Capítulo II: EDUCACIÓN CONTINUA, FACULTADES Y LIMITACIONES DE LA JUNTA EXAMINADOR .....	7
Artículo 5: Facultades de la Junta Examinadora .....	7
Artículo 6: Otras Funciones .....	7
Capítulo III: ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA.....	8
Artículo 7: Curso Acreditable; Requisitos.....	8
Artículo 8: Guías Generales para la Aprobación de Cursos; Requisitos:.....	9
Artículo 9: Cursos o Seminarios Ofrecidos por Entidades Profesionales Privadas con o sin Fines de Lucro; Requisitos: .....	11
Artículo 10: Cursos Ofrecidos por Entidades Profesionales Públicas; Requisitos:.....	12
Artículo 11: Cómputo de Cumplimiento con los Requisitos de Horas Contacto (HC).....	12
Artículo 12: Cursos Ofrecidos Mediante Mecanismos No Tradicionales de Enseñanza y Aprendizaje ..	14
Artículo 13: Requisitos de Divulgación Efectiva .....	15
Capitulo IV: PROVEEDORES .....	15
Artículo 14: Proveedor Certificado; Requisitos Básicos: .....	15
Artículo 15: Certificación Provisional de Proveedores.....	19
Artículo 16: Deberes del Proveedor sobre Aprovechamiento Académico .....	19
Artículo 17: Recursos.....	20
Artículo 18: Actividades no Relacionadas con Educación Continua.....	20
Artículo 19: Deber de proveer Acomodo Razonable .....	20
Capítulo V: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA .....	22
Artículo 21: Peticiones.....	22
Artículo 22: Evaluación; Determinación.....	22

Capítulo VI: CUMPLIMIENTO POR LOS PROFESIONALES.....	23
Artículo 23: Horas Contacto (HC) .....	23
Artículo 24: Aviso de Incumplimiento .....	24
Artículo 25: Cumplimiento Tardío .....	24
Artículo 26: Incumplimiento - Citación .....	24
Artículo 27: Vista Preliminar ante la Junta .....	24
Capítulo VII: MECANISMOS ALTERNOS DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES...	25
Artículo 28: Participación como Recursos y Otros Mecanismos Alternos .....	25
Artículo 29: Notificaciones de la Junta: Modo de Realizarlas .....	25
Artículo 30: Reconsideración de las Decisiones de la Junta.....	27
Artículo 31: Revisión Administrativa .....	27
Artículo 32: Disposiciones para Profesionales Inactivos .....	27
Artículo 33: Costos de Educación Continua .....	28
Artículo 34: Excepciones .....	28
Artículo 35: Convalidación .....	28
Artículo 36: Sanciones .....	28
Artículo 37: Separabilidad .....	29
Artículo 38: Derogaciones .....	29
Artículo 39: Vigencia .....	29
<b>ANEJO 1</b> .....	<b>30</b>
<b>Anejo 1: Definiciones Recomendadas por el Grupo de Trabajo</b> .....	<b>30</b>
<b>ANEJO 2</b> .....	<b>33</b>
<b>Anejo 2: Lista de Cotejo para la Evaluación de Seminarios Técnicos de Agrimensura</b> .....	<b>33</b>
<b>ANEJO 3</b> .....	<b>39</b>
<b>Anejo 3: Lista de Cotejo para la Evaluación de Seminarios Técnicos de Ingeniería</b> .....	<b>39</b>

# REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

## Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de los poderes delegados por la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Ley 173 de 1988 según enmendada por la Ley 185 de 1997 y que estableció los requisitos de Educación Continua para la renovación de las licencias y certificaciones de los Ingenieros y Agrimensores; por la Ley Núm. 138 – 2000 que creó la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, por la Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y la Juntas Examinadoras Adscritas, Ley 41 de 1991, según enmendada por la Ley Núm. 189 de 2007 y por la Ley 152 de 2008 y por la Ley del Profesional Combatiente, Ley 8 – 2010.

### Artículo 2. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

### Artículo 3: Propósito

Es el propósito de este reglamento establecer las guías y normas que regularan las actividades para el mejoramiento de la Educación Continua en las profesiones de la ingeniería y agrimensura con el fin de mantener al día los conocimientos y destrezas necesarias para que los profesionales de la ingeniería y agrimensura ofrezcan un servicio de excelencia que beneficie a toda la comunidad.

Para lograr este propósito la Junta Examinadora utilizará cualquier sistema de educación presencial o a distancia disponible y cualquier otro que surja en el futuro maximizando el uso de diferentes plataformas digitales disponibles en el mercado, tales como aprendizaje electrónico, virtual, entre otros. El uso de estas plataformas permitirá celebrar foros de discusión, utilizar pizarras electrónicas, cuestionarios interactivos, bibliotecas virtuales, vídeos, archivos de audio, portafolios, video-aulas en tiempo real, desarrollo de documentos colaborativos, entre muchas otras.

En el sistema de enseñanza a distancia (virtual) , el alumno recibe el material de estudio personalmente, por correo postal, o electrónico u otras posibilidades que ofrece el Internet, permitiendo así que en la actividad educativa se usen nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje centradas en el propio estudiante, fomentando de esa manera el autodidactismo y la autogestión, es decir, se trata de una educación flexible y auto dirigida, cuyas principales herramientas son las tecnologías de la comunicación y la información.

#### Artículo 4: Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Junta - Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (JEIAPR)
2. Ley – Ley 173 del 12 de agosto de 1988 según enmendada
3. Secretaria Auxiliar: - Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras
4. Colegio – Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)
5. Reglamento – Reglamento para la Educación Continua de los Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
6. Curso o Seminario de Educación Continua – Actividad educativa planificada de la ingeniería o la agrimensura profesional para la adquisición y actualización de sus conocimientos y destrezas profesionales. Incluye, pero no se limita a conocimientos, experiencias y desarrollo de aptitudes para mejorar su capacidad profesional. Tiene dos componentes que son: el aprendizaje para la práctica efectiva y el desarrollo profesional.
7. Técnicas de Aprendizaje para la Práctica Efectiva (Técnicas)– Actividades educativas que se programan para mantener al día y ampliar el nivel de conocimiento del profesional en su área de competencia para una práctica efectiva de la profesión.
8. Desarrollo Profesional (Generales) – Experiencias educativas prácticas del profesional para mejorar su capacidad en el ejercicio de la profesión. Es la actividad educativa o pedagógica planificada para una audiencia o matrícula profesional, específica o multidisciplinaria, mediante la cual el profesional adquiere conocimientos en materias que complementan su competencia y añaden valor a su desarrollo profesional, sin ser específicos de la Ingeniería o la Agrimensura.
9. Profesiones – Las profesiones de la ingeniería y la Agrimensura según estudiadas, ejercidas o certificadas en Puerto Rico.
10. Profesional - Profesional de la Ingeniería o Agrimensura, debidamente certificado y autorizado por la Junta para ejercer la práctica de su profesión en los límites territoriales de Puerto Rico.
11. Educación Continua (EC) - Concepto de aprendizaje para el mejoramiento constante del individuo, ya sea en el ámbito académico, profesional o personal. Sus objetivos principales son complementar los conocimientos previamente adquiridos, búsqueda de la adaptación del individuo a través de nuevas tecnologías, mantenerse al día en los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que caracterizan su disciplina, acceder

al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, que les permitan lograr un mejor desempeño o posición laboral o crecer en su desarrollo personal.

12. Educación a Distancia – Sistema de enseñanza que no requiere estar físicamente en el lugar de estudios. Los conocimientos y destrezas se adquieren a través de información e instrucción mediada, en ocasiones, por la tecnología.

El aprendizaje a distancia puede obtenerse mediante cursos o seminarios de Educación Continua y Actividades de Desarrollo Profesional que conlleven un proceso formal y el profesional pueda probar su aprendizaje a través de un sistema o procedimiento de evaluación, aprobado por la Junta, o pueda probar que estuvo conectado durante el tiempo de duración del curso o seminario.

13. Actividad – Término general para referirse a cursos o seminarios de Educación Continua que cumplan con las normas de este Reglamento, mediante aprobación de la Junta.

14. Proveedor Certificado – Entidad autorizada por la Junta para ofrecer cursos o seminarios de Educación Continua, incluyendo Actividades de Desarrollo Profesional.

15. Auspiciador – Entidad autorizada a ofrecer o presentar actividades de Desarrollo Profesional continua, tanto Técnicas como Generales, que cumplan con las normas de este Reglamento, mediante aprobación de la Junta.

16. Hora Contacto (HC) – Corresponde a una (1) hora continua de interacción (entre 50 y 60 minutos) entre:

- a. El participante y el instructor o,
- b. El participante y el material que ha sido preparado para causar el aprendizaje. Esta definición aplica a actividades de interacción cara a cara y a otras similares como educación a distancia.

17. Periodo de Informe o Ciclo – Incluye el tiempo transcurrido entre la fecha de aniversario de la renovación y la misma fecha del año subsiguiente. Durante este periodo el Profesional informará (personalmente o a través del Auspiciador) y acumulará los créditos obtenidos en cursos o seminarios de Educación Continua y en Actividades de Desarrollo Profesional.

18. Periodo de Renovación – Tiempo transcurrido entre la fecha de expedición y expiración de licencias y certificados correspondientes a las profesiones de la ingeniería y la Agrimensura.

19. Licencias Especiales – Licencia que se le expide a un Profesional que está autorizado a ejercer la profesión de la ingeniería o la agrimensura en otra jurisdicción, pero no está autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 173. El término de esta licencia no será mayor de un año, prorrogable por términos

adicionales de un año. A los profesionales que cuenten con una Licencia Especial se les modificarán los requisitos de Educación Continua de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

20. Experiencias Educativas/Proyectos Únicos – Experiencias o proyectos únicos que por su complejidad o innovación e inventiva requieren de investigación o aprendizaje especializado. Los mismos podrán ser considerados como parte del Desarrollo Profesional o Práctica Efectiva, sujeto a la aprobación de la Junta, la cual tendrá la discreción para aprobar hasta un máximo de quince (15) horas contacto durante el ciclo de renovación.
21. Participación – El acto de un Profesional debidamente registrado, asistir o tomar parte en una Actividad que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.
22. Presentación – El acto de un profesional que, mediante investigación y preparación única para una actividad, transmite los conocimientos y experiencias a la audiencia.
23. Acomodo Razonable – Es el ajuste lógico y razonable de los requisitos establecidos en este Reglamento, que atenúe el efecto que pudiera tener el impedimento en la capacidad del profesional a tomar un curso de educación continua y obtener un aprovechamiento efectivo del mismo, sin que dicho ajuste resulte en cualquiera de los siguientes:
  - a. Alterar fundamentalmente el objetivo del programa de educación continua obligatoria, que es alentar y contribuir al mejoramiento profesional mediante el aprovechamiento efectivo de todo curso ofrecido conforme dispone este Reglamento, o
  - b. Imponer una carga indebida a la Junta Examinadora en la función administrativa de certificar el cumplimiento del requisito de educación continua.

## Capítulo II: EDUCACIÓN CONTINUA, FACULTADES Y LIMITACIONES DE LA JUNTA EXAMINADOR

### Artículo 5: Facultades de la Junta Examinadora

1. Establecer mediante este Reglamento los requisitos de educación continua, facultad que no podrá ser delegada.
2. Certificar como proveedores a aquellas instituciones educativas, asociaciones, colegios profesionales y cualquier otra entidad que ofrezca Educación Continua relacionada a las profesiones reglamentadas.
3. Reconocer entidades afines.
4. Delegar en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores u otras entidades de similar reputación la administración de funciones relacionadas con el cumplimiento e implementación de este Reglamento.
5. Supervisar la custodia y control de los documentos, registros, expedientes y equipo relacionados con Educación Continua que estén bajo el control de la Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras.
6. Enmendar o ampliar este Reglamento cuando lo estime necesario.

### Artículo 6: Otras Funciones

La Junta Examinadora al implementar este Reglamento, podrá asumir o delegar cualquiera de las siguientes funciones:

1. Evaluar y aprobar la acreditación y convalidación de cursos de Educación Continua y determinar qué actividades pueden ser consideradas en cumplimiento con los requisitos de este Reglamento;
2. Expedir certificaciones de cumplimiento a tenor con este Reglamento;
3. Asegurarse que aquellas entidades con quien se pacte la ejecución de funciones relacionadas con Educación Continua cumplan con lo acordado;
4. Mantener documentadas las funciones que se ejerzan, mediante las minutas de las reuniones correspondientes y notas en los expedientes;
5. Evaluar situaciones de incumplimiento con los términos y requisitos de este Reglamento;
6. Autorizar reglas, formularios y trámites para la eficiente implementación de los requisitos de este Reglamento;

7. Cualquier otra función relacionada al propósito de este Reglamento según aprobada por la Junta.

### Capítulo III: ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

#### Artículo 7: Curso Acreditable; Requisitos

Para propósitos de acreditación, todo curso o seminario (ya sea ofrecido en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos o de cualquier otro país) cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener un alto contenido intelectual y práctico, relacionado con el ejercicio de las Profesiones según determinado por la Junta, o con los deberes y obligaciones éticas de los Profesionales;
2. Contribuir directamente con el desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el ejercicio de las Profesiones;
3. Incluir materiales educativos relacionados al curso o seminario si alguno, que estarán disponibles para cada participante, ya sea en forma impresa o electrónica o, en la alternativa, proveer instrucciones para acceder los materiales por la red de Internet u otros medios; electrónicos relacionados.
4. En la descripción y objetivos de cada curso o seminario, demostrar que los recursos le han dedicado, o le dedicarán, el tiempo necesario para cumplir con el número de horas contacto solicitado y que, en efecto, el curso será de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de las Profesiones;
5. Ser ofrecido en lugares y ambientes propicios, con el equipo electrónico o técnico que sea necesario, el espacio suficiente para la matrícula y que contribuya a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes;
6. Brindar a los participantes de cursos o seminarios ofrecidos por contacto directo, la oportunidad de hacer preguntas directamente a los recursos o a las personas cualificadas para contestar, ya sea personalmente, por escrito o a través de medios electrónicos;
7. Cualquier otro requisito relacionado al propósito de este Reglamento según identificado por la Junta Examinadora y aprobado por la Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras.

## Artículo 8: Guías Generales para la Aprobación de Cursos; Requisitos:

### A. A solicitud de un Proveedor:

1. La solicitud para la aprobación de un curso o seminario a ofrecerse en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier otro país) será presentada en el formulario autorizado por la Junta, con la antelación que esta requiera, antes de la fecha del ofrecimiento del curso o seminario, excepto que por justa causa la Junta reduzca dicho término.
2. Con la solicitud se incluirá la información y los anejos que acreditarán lo siguiente:
  - a. Título, descripción general y objetiva educativa del curso o seminario;
  - b. Lugar, fecha y hora;
  - c. Tiempo de duración, Horas de Educación Continua (HEC);
  - d. Tiempo atribuible a aspectos éticos, técnicos o generales de cada Profesión;
  - e. Bosquejo del contenido;
  - f. Nombres de los recursos y sus cualificaciones profesionales (resume, detallado), excepto en el caso de funcionarios públicos participando en su carácter oficial;
  - g. Copia adelantada de los materiales a distribuirse o mostrarles a los profesionales participantes, si alguna;
  - h. Documentar la forma en que los temas presentados serán de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de las Profesiones;
  - i. Costo del curso o seminario, si alguno;
  - j. Forma propuesta para la divulgación efectiva;
  - k. Una cuota de evaluación de la solicitud, según lo establezca la Junta.
3. De la solicitud y los anejos presentados deberá surgir que el curso o seminario cumple con los requisitos del Artículo 7.
4. La decisión sobre la aprobación será notificada al proveedor solicitante no más tarde de los sesenta (60) días siguientes de presentada la solicitud. Si no se notifica al proveedor certificado en ese término, se entenderá que el curso o seminario está autorizado. Por otro lado, si se determina que se requiere información adicional, el Proveedor tendrá un

máximo de treinta (30) días para someter dicha información, y se le notificará la decisión final no más tarde de los sesenta (60) días siguientes al recibo de toda la información adicional solicitada.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes al ofrecimiento del curso o seminario, el Proveedor presentará lo siguiente:
  - a. Una lista con los nombres y números de licencia o certificado de los profesionales que tomarán el curso o seminario;
  - b. Una certificación de que el curso o seminario estuvo disponible a los ingenieros y agrimensores y que se administró según informado en la solicitud o, de haber ocurrido alguna variación, la descripción de esta con la explicación de cómo la variación no debería afectar la aprobación que se le había impartido al curso o seminario;
  - c. En el formulario aprobado por la Junta, un informe breve o estadístico sobre la evaluación del curso o seminario por los profesionales que lo tomaron;

**B. A solicitud de un Profesional:**

1. Un Profesional podrá presentar ante la Junta una solicitud para la acreditación o convalidación de un curso o seminario, independientemente de si el mismo lo ofrece o lo ofreció un Proveedor Certificado o cualquier otro proveedor, o si el curso o seminario fue ofrecido en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos o cualquier otro país.
2. La solicitud será presentada en el formulario aprobado por la Junta, que incluirá como mínimo la siguiente información:
  - a. Descripción general del curso o seminario y cualquier material que el proveedor haya provisto que explique el contenido, el nombre del recurso y sus calificaciones, lugar, día y hora, número de Horas de Educación Continua (HEC), pago por concepto de matrícula, si alguno, y tiempo atribuible a aspectos técnicos relacionados al ejercicio de la profesión, generales o de ética;
  - b. Cualquier dato o evidencia sobre el proveedor o el curso o seminario que sea de utilidad para que se pueda evaluar el historial del proveedor y determinar si procede acoger la solicitud, cuando el Proveedor no sea un Proveedor Certificado o reconocido por la Junta como una entidad afín.
3. De la solicitud y sus anejos deberá surgir de que el curso o seminario cumple con todos requisitos del Artículo 7 de este Reglamento.

4. La solicitud no será considerada si ha transcurrido un (1) Ciclo desde la fecha del curso.
5. La solicitud debe incluir una cuota de revisión según se establezca. Si no es colegiado se cobrará una cuota justa y razonable, previa aprobación de la Junta.
6. La Junta podrá reconocer como Entidades Afines a las organizaciones profesionales o técnicas nacionales que tengan un programa estructurado para ofrecer cursos o seminarios de educación continua para sus miembros directamente o a través de sus proveedores certificados. En estos casos, la Junta podrá aceptar las transcripciones de las horas contacto que acumulen los Profesionales con dichas Entidades Afines, como prueba de cumplimiento con los requisitos de este Reglamento. Estas transcripciones de horas contacto deberán venir acompañadas de una solicitud en el formulario especial aprobado por la Junta para estos casos.

Artículo 9: Cursos o Seminarios Ofrecidos por Entidades Profesionales Privadas con o sin Fines de Lucro; Requisitos:

Las entidades o firmas profesionales privadas, con o sin fines de lucro, con interés en ofrecer un curso o seminario para que se le acredite como educación continua a sus miembros deberán cumplir con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud de Proveedor Certificado a la Junta conforme al Artículo 14;
2. Incluir con la solicitud la información y los documentos necesarios según el Artículo 8(A) para demostrar que el curso cumple con todos los requisitos del Artículo 7;
3. Demostrar que el curso o seminario será ofrecido a un costo razonable, si alguno, determinado a base de la cantidad que regularmente se cobra por un curso o seminario similar en el mercado de Puerto Rico;
4. Separar al menos el veinticinco por ciento (25%) de los espacios para que cualquier profesional con interés, que no sea ingeniero o agrimensor, pueda tomarlo como educación continua;
5. Cumplir con el requisito de divulgación efectiva, dispuesto en el Artículo 4, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de ofrecimiento del curso o seminario;
6. Esperar por lo menos hasta quince (15) días antes de la fecha de ofrecimiento del curso o seminario para comenzar a adquirir solicitantes del público (aquellos profesionales que no estén asociados con la entidad profesional privada). Si hubiera más solicitudes del público que espacios disponibles, los participantes se escogerán por orden de llegada de su solicitud. Se preparará una lista de espera para conceder espacios en caso de que algún participante cancele su solicitud o no remita el pago, si alguno, oportunamente;

7. A más tardar treinta (30) días luego del día en que se haya ofrecido el curso o seminario deberá demostrar que se cumplió con el requisito de divulgación efectiva dispuesto en el inciso 5 de este Artículo. A su vez deberá informar en este término lo siguiente:
  - a. Número total de espacios que estuvo disponible y el número de espacios disponible para personas no asociadas a entidad profesional privada (“público”)
  - b. Nombres de las personas del público que solicitaron y la fecha en que se recibió cada solicitud, independientemente de si fueron admitidas o de si la solicitud fue oportuna,
  - c. Número de personas que fueron admitidas,
  - d. Nombres de las personas admitidas junto con su fecha de admisión y el nombre de las demás personas admitidas,
  - e. Número de personas que asistió,
  - f. Nombres de las personas que asistieron con sus números de licencia o certificado (si aplica), y los nombres de las demás personas que asistieron con sus números de licencias o certificado.
  - g. Cumplir con el requisito dispuesto en el Artículo 8- (A-5)

#### Artículo 10: Cursos Ofrecidos por Entidades Profesionales Públicas; Requisitos:

Las entidades profesionales públicas con interés en ofrecer un curso o seminario para que se le acredite como Educación Continua a sus empleados que sean Profesionales cumplirán con lo siguiente:

1. Presentar una solicitud en el formulario provisto por la Junta sesenta (60) días antes del ofrecimiento del curso o seminario; e
2. Incluir la información y los documentos necesarios según el Artículo 8(A) para acreditar que el curso o seminario cumple con los requisitos del Artículo 7.

Las Entidades Profesionales Públicas estarán exentas del pago de cuotas.

#### Artículo 11: Cómputo de Cumplimiento con los Requisitos de Horas Contacto (HC)

Las Horas de Educación Continua (HEC) mínimas establecidas por la Junta en este Reglamento se calcularán de la siguiente manera:

1. Una (1) hora de educación continua (EC) consistirá en cincuenta (50) a sesenta (60) minutos de participación en Actividades Educativas propias de Educación Continua.

2. Si el proveedor de la Actividad Educativa estipula un tiempo usual para completar dicha actividad, entonces ese tiempo estipulado por el proveedor será aceptado como el tiempo de horas contacto, independientemente del tiempo actual que dedique el profesional a dicha actividad, a menos que la Junta encuentre que el tiempo estipulado no es razonable.
3. Aquel profesional que se utilice para la evaluación de un curso o seminario, a ser ofrecido por un proveedor, se le acreditará una (1) hora por cada tres (3) horas de duración del curso o seminario. Esta acreditación nunca será mayor de cinco (5) horas por curso o seminario y podrá acumular un máximo de quince (15) horas en un Ciclo de cinco (5) años.
4. Todo profesional deberá satisfacer las Horas Contacto (HC) requeridas durante su Ciclo de renovación de licencia o certificado.
5. Todo profesional licenciado o en entrenamiento deberá cumplir con un mínimo correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) de las horas contacto (HC) para el Ciclo en actividades de desarrollo profesional relacionadas con mantener al día y ampliar el nivel de conocimiento del profesional en su área de competencia directamente con la profesión (Técnicas) durante cada Ciclo renovación. El restante treinta y cinco por ciento (35%) de las horas contacto (HC) podrán ser cubiertas en actividades. Para obtener un conocimiento más detallado sobre cursos técnicos o generales ver Anejos 1,2 y 3.

Aquellos ingenieros licenciados que estén autorizados a practicar la agrimensura (RPA) deberá cumplir con el sesenta y cinco por ciento (65%) de las horas contacto (HC) para el Ciclo en actividades de desarrollo profesional relacionadas con mantener al día y ampliar el nivel de conocimiento del profesional en su área de competencia directamente con la profesión de agrimensura (Técnicas) durante cada ciclo renovación. El restante treinta y cinco por ciento (35%) de las horas contacto (HC) pueden ser cubiertas con las horas técnicas usadas para renovar su licencia de ingeniero.

Los profesionales con dos (2) licencias deberán cumplir con el sesenta y cinco por ciento (65%) de las horas contacto (HC) para el Ciclo en actividades de desarrollo profesional relacionadas con mantener al día y ampliar el nivel de conocimiento en ambas áreas de competencia. El restante treinta y cinco por ciento (35%) de las horas contacto (HC) pueden ser cubiertas con las horas técnicas usadas para renovar una de sus licencias.

6. Cualquier hora tomada en exceso a las requeridas para un Ciclo, no se transferirá para un Ciclo posterior.
7. Será responsabilidad del profesional mantener evidencia que pueda ser utilizada para sustentar las horas de contacto reclamadas. Esta evidencia podrá ser solicitada por la entidad encargada o por la Junta. La evidencia requerida incluirá, pero no está limitada a:

- a. Certificado expedido por el Proveedor Certificado u Auspiciador
  - b. Descripción del curso o seminario (en el caso de auspiciadores)
  - c. Material promocional de la actividad (en el caso de auspiciadores)
  - d. Información que identifique al Proveedor
  - e. Manuales de trabajo o cuadernos (en el caso de educación a distancia)
8. Si la Junta rechazara las horas de educación continua por encontrar que no cumplen con los requisitos de este Reglamento, el Profesional contará con un término de sesenta (60) días calendario después de ser notificado de este rechazo para presentar evidencia adicional que pruebe su cumplimiento o reponer las horas rechazadas para completar el número de horas requeridas.
9. Exención:
- a. Un Profesional no estará sujeto a estos requisitos de Educación Continua cuando se ha retirado de la profesión y la Junta le ha otorgado un Certificado de Profesional de Retirado.
  - b. Si el Profesional cumple con todos los otros requisitos para la renovación de su licencia o certificado, pero ha estado activo en el servicio militar, tiene una condición médica seria, o puede demostrar a la Junta que ha sufrido otras dificultades serias que puedan justificar que la Junta lo excuse del cumplimiento total o parcial con estos requisitos. Estas excepciones no crearán precedente alguno.
10. Convalidación: Si un profesional reside fuera de Puerto Rico y está registrado en la jurisdicción de dicho lugar de residencia, podrá satisfacer los requisitos de Educación Continua de Puerto Rico, siempre y cuando la entidad reguladora de ese lugar exija requisitos equivalentes a los de la Junta de Puerto Rico, y el profesional así los haya satisfecho. La entidad o proveedor de esa otra jurisdicción deberá ser aprobada por la Junta.

## Artículo 12: Cursos Ofrecidos Mediante Mecanismos No Tradicionales de Enseñanza y Aprendizaje

1. La Junta podrá acreditar cursos o seminarios en que se usen mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje, ya sea por correspondencia, computadora, video, grabación u otros medios, sujeto a las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 11(A-b) de este Reglamento.

2. La solicitud para la aprobación de estos cursos o seminarios cumplirá con los requisitos del Artículo 8 de este Reglamento. El proveedor o el profesional que solicite la aprobación explicará como el curso o seminario cumple con los requisitos del Artículo 7, los fines del Programa de Educación Continua y este Reglamento.
3. Proveedor Certificado deberá someter estos cursos o seminarios para aprobación previa, salvo en los casos que sean ofrecidos por Entidades Afines o sus Proveedores Certificados.

#### Artículo 13: Requisitos de Divulgación Efectiva

1. Todo Proveedor que obtenga la aprobación de un curso o seminario para acreditación, podrá publicar sus ofrecimientos en cualesquiera mecanismos a través de los cuales se realice una divulgación efectiva dirigida a los Profesionales que pudieran tener interés en tomar los cursos. El Proveedor no podrá anunciar un ofrecimiento como "sujeto a aprobación". Solo podrá anunciar el mismo como "Curso Autorizado" cuando ya haya recibido la notificación de aprobación.
2. La Junta podrá divulgar en la página del Departamento en la Internet o cualquier otra página disponible los cursos o seminarios aprobados, a base de la información sometida y que conste en sus expedientes administrativos.

#### Capitulo IV: PROVEEDORES

##### Artículo 14: Proveedor Certificado; Requisitos Básicos:

La Junta podrá delegar en el Colegio de ingenieros y Agrimensores o en cualquier otra organización, de similar reputación la evaluación para la certificación de Proveedor Certificado. La Junta tendrá la responsabilidad de certificar al Proveedor luego de recibir la evaluación. La responsabilidad de certificar no puede ser delegada.

##### A. Requisitos:

Una persona natural o jurídica interesada en que se le extienda una Licencia de Proveedor Certificado cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Haber ofrecido, durante cuatro (4) años antes de la aprobación de este Reglamento, cursos o seminarios de educación continua que cumplieron con los requisitos para su acreditación;
2. Demostrar que la misión de su programa de educación es el mejoramiento de los profesionales a través de la educación que ofrecen;

3. Demostrar que sus administradores y sus instructores poseen las credenciales, la preparación y la experiencia para ofrecer cursos o seminarios de Educación Continua a los profesionales cubiertos por este Reglamento;
4. Demostrar que posee la solvencia económica necesaria para mantener un Programa de Educación Continua de la más alta calidad;
5. Demostrar que sus actividades están dirigidas primordialmente a los profesionales cubiertos por este Reglamento;
6. Comprometerse a cumplir con la misión y propósitos del programa de educación de la Junta;
7. Certificar y evidenciar, cuando le sea requerido, que las facilidades donde ofrece los cursos o seminarios satisfacen las necesidades de acomodo razonable al Profesional que lo solicite por razón de algún impedimento, para que pueda cumplir con el requisito de Educación Continua;
8. Cualquier otro requisito que pueda determinar la Junta en su evaluación.

No será requisito indispensable para ser certificado como Proveedor el estar acreditado por cualquier cuerpo acreditador de educación continua.

B. Disposiciones Transitorias:

1. Las instituciones educativas, asociaciones y colegios profesionales, compañías o entidades que al 4 de agosto de 2008 eran Proveedores de Educación Continua, mantendrán su estatus de proveedores, siempre y cuando soliciten a la Junta que les certifique como proveedor;
2. La institución educativa, asociación o colegio profesional, compañía o entidad deberá presentar evidencia de que, al momento de la entrada en vigor de la Ley Num.152 de 2008, era proveedora de dichos servicios radicando el formulario de solicitud adoptado por la Junta.
3. Dentro del año previo a la conclusión del término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, los Proveedores de Educación Continua deberán someterse al proceso de renovación que dispone este Reglamento. La Junta tendrá la obligación de aceptar o rechazar dicha solicitud de renovación dentro de un término no mayor a seis (6) meses de la fecha de radicación de la solicitud. Queda exento de cumplir con el proceso de renovación el Colegio de Ingeniero Agrimensores de Puerto Rico.

### C. Procedimiento de Certificación:

La persona natural o jurídica interesada en que se le licencie como Proveedor Certificado presentará una solicitud en el formulario provisto por la Junta, con la siguiente información:

1. Nombre del proveedor, dirección, teléfono, correo electrónico.
2. Nombre y título de la persona de contacto'
3. Descripción de cada actividad o curso o seminario de educación continua ofrecido durante los últimos cuatro (4) años anteriores a la solicitud, con la siguiente información:
  - a. Título del curso o seminario y su descripción
  - b. Fecha y lugar de celebración
  - c. Costo de registro o matrícula
  - d. Prontuario o contenido del curso o seminario
  - e. Nombre de los recursos y calificaciones profesionales
  - f. Descripción de los materiales distribuidos a los participantes
  - g. Horas acreditadas
  - h. Distribución de horas por categoría o asunto
  - i. Audiencia a la cual fue dirigida el curso o seminario
  - j. Indicar si el curso o seminario fue anunciado como abierto al público, o si fue ofrecido exclusivamente a un grupo en particular
  - k. Método para evaluar el curso y resultado de las evaluaciones
  - l. Formato de presentación - ejemplos: salón de clases, video, circuito cerrado, transmisión simultánea, estudio individual, computadora, etc.
  - m. Mecanismos para constatar el aprovechamiento académico del curso o seminario, si alguno.
4. Anejos y documentos que acrediten la información provista en cumplimiento con los requisitos del inciso tres (3);

5. Descripción de su experiencia en el campo de especialidad, de sus facilidades físicas y de la preparación de las personas a cargo de la organización, enseñanza y supervisión de su programa;
  6. Jurisdicciones en las que se le ha extendido licencia como Proveedor Certificado, si alguna;
  7. Incluir, cuando se trate de una corporación, su número de registro, especificando el tipo de corporación, de modo que la Junta o personal de la Secretaria Auxiliar verifique con el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado si ésta en cumplimiento (“Good standing”) con la Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 2009, según enmendada;
  8. Certificación de que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años;
  9. Declaración que se compromete a cumplir con los propósitos del programa de educación continua y con todos los requisitos establecidos por la Junta en este Reglamento y disposiciones relacionadas.
- D. La Junta tendrá la obligación de aceptar o rechazar dicha solicitud de licencia de Proveedor Certificado dentro de un término no mayor de seis (6) meses de la fecha de radicación de la solicitud.
- E. Extendida la licencia de Proveedor Certificado, los cursos o seminarios que ofrezca el proveedor se considerarán pre aprobados una vez que los informes a la Junta de conformidad con los requisitos del Artículo 8. La Junta podrá denegar la aprobación de cualquier curso o seminario que no cumpla con los requisitos de este Reglamento, en cuyo caso lo notificará al proveedor, con la antelación que establezca en su Reglamento interno. Los casos de incumplimiento podrán conllevar la revocación de la licencia extendida.
- F. La Licencia de Proveedor Certificado tendrá una vigencia de cinco (5) años, por lo que el Proveedor, de interesar continuar como tal, deberá solicitar la renovación para cada período subsiguiente, de conformidad con los requisitos de la Junta.
- G. Procedimiento de Renovación:**
1. Someter la solicitud de renovación ante la Secretaría Auxiliar en el formulario que provea la Junta para este propósito, por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento de la vigencia de la licencia de Proveedor Certificado;
  2. Someter un Certificado de Cumplimiento (“Good Standing”) de no más de treinta (30) días de emisión.

3. Certificación de que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años;
4. Declaración que se compromete a cumplir con los propósitos del Programa de Educación Continua y con todos los requisitos establecidos por la Junta en este Reglamento y cualquier disposición relacionada.
5. Informes sobre cómo los mecanismos utilizados lograron el aprovechamiento académico de sus cursos o seminarios con los objetivos del programa, la continua presencia y la participación real efectiva de los asistentes, así como copias de las hojas de evaluación de los cursos o seminarios ofrecidos;
6. La Junta tendrá la obligación de aceptar o rechazar dicha solicitud de renovación de licencia de Proveedor Certificado dentro de un término no mayor de seis (6) meses de la fecha de radicación de la solicitud.

#### Artículo 15: Certificación Provisional de Proveedores

1. La Junta tendrá la discreción de extender una Certificación Provisional de Proveedores por un período de dos (2) años, a los Programas de Educación Continua que lo soliciten de aquellas Escuelas y Universidades reconocidas por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior o el Departamento de Educación o cualquier otro organismo regulador que se cree en el futuro por legislación.
2. Las organizaciones e instituciones antes indicadas presentarán la solicitud con la información que requiere el Artículo 14(C) de este Reglamento.
3. Una vez se extienda la Certificación Provisional de Proveedores, los cursos o seminarios que ofrezcan estas organizaciones e instituciones, se considerarán pre aprobados siempre y cuando sean informados a la Junta de conformidad con los requisitos del Artículo 8(A). La Junta, en el ejercicio de su facultad, podrá denegar la aprobación de cualquier curso o seminario que no cumpla con todos los requisitos de este Reglamento o de su Reglamento Interno, en cuyo caso lo notificará al proveedor, con la antelación que establezca en su Reglamento Interno.
4. Transcurrido el período provisional de dos (2) años, estas organizaciones e instituciones quedarán en igual situación que los demás Proveedores y podrán solicitar la renovación de la licencia de Proveedor Certificado de conformidad con el Artículo 14(G).

#### Artículo 16: Deberes del Proveedor sobre Aprovechamiento Académico

1. Todo proveedor debe realizar evaluaciones continuas y sistemáticas en cuanto a logros de objetivos educativos, diseño de programas, métodos pedagógicos, contenido de materiales, calidad de los recursos, entre otros.
2. El Proveedor rendirá informes sobre cómo los mecanismos utilizados logran el aprovechamiento académico de sus cursos o seminarios, los objetivos del programa, la continua presencia y la participación real y efectiva de los asistentes.
3. La Junta podrá verificar la eficacia de estos mecanismos a través de los procedimientos que establezca, por lo cual, todo Proveedor conservará los documentos y expedientes relacionados con el cumplimiento de este Artículo, por un término de seis (6) años.
4. Todo Proveedor deberá revisar el contenido de cada curso o seminario ofrecido en cuanto a la pertinencia y actualidad del contenido por lo menos cada tres (3) años.
5. Todo curso o seminario que sea modificado en más de un veinticinco por ciento (25%) deberá ser sometido nuevamente para aprobación de la Junta conforme al Artículo 8(A) como si fuera un curso o seminario nuevo.

#### Artículo 17: Recursos

1. Todo Proveedor establecerá los mecanismos necesarios que garanticen que los recursos que se empleen para proveer Educación Continua posean, renueven y mantengan las calificaciones, competencia profesional y destrezas pedagógicas que permitan una enseñanza provechosa de los cursos o seminarios.
2. La Junta podrá verificar en cualquier momento si el Proveedor cumple con lo dispuesto en este Artículo y podrá suspender o cancelar el certificado de Proveedor si lo estima necesario.

#### Artículo 18: Actividades no Relacionadas con Educación Continua

Si el Proveedor combina un curso o seminario con otras actividades que no son objeto de acreditación por la Junta, deberá expresar ese hecho en los documentos que radique, así como el tiempo exacto dedicado a la Educación Continua requerido por la Junta y el tiempo dedicado a la otra actividad. El tiempo de registro, instrucciones, merienda, almuerzo o presentaciones comerciales no pueden contarse como tiempo de Educación Continua.

#### Artículo 19: Deber de proveer Acomodo Razonable

Todo Proveedor ofrecerá acomodo razonable al profesional que lo solicite por razón de algún impedimento, para que pueda cumplir con el requisito de Educación Continua obligatoria.

## Artículo 20: Expedientes de los Cursos o Seminarios

1. Todo Proveedor conservara por un término de seis (6) años, contados a partir de la fecha en que se ofreció el curso o seminario, los expedientes sobre los cursos o seminarios que haya ofrecido para propósito de acreditación y los mantendrá a la disposición de la Junta para inspección cuando esta se lo requiera.
2. Los expedientes incluirán la información esencial para la acreditación de la educación continua que se detalla a continuación:
  - a. Identificación de los cursos o seminarios;
  - b. Recursos que participaron;
  - c. Lista de asistencia con los nombres, números de licencia o certificado y las firmas de quienes tomaron los cursos o seminarios;
  - d. Evaluaciones de los cursos o seminarios por parte de los Profesionales que los tomaron;
  - e. Certificaciones de participación expedidas;
  - f. Informe sobre utilización de mecanismos tecnológicos o de otra índole para las enseñanzas en forma individual o a distancia, si aplica;
  - g. Informe sobre aprovechamiento académico de los cursos o seminarios y;
  - h. Cualquier otra información pertinente.
3. Para conveniencia y fácil manejo, los expedientes podrán conservarse en formato electrónico.

## Capítulo V: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA

### Artículo 21: Peticiones

1. Cualquier persona interesada en una determinación de la Junta a tenor con este Reglamento podrá presentar por escrito cualquiera de las siguientes solicitudes:
  - a. Licencia de Proveedor Certificado;
  - b. Certificación Provisional de Proveedor;
  - c. Renovación de licencia de Proveedor Certificado;
  - d. Exención de requisitos de Educación Continua;
  - e. Cualquier otra petición que pudiera surgir de la aplicación de este Reglamento.
2. Cualquier persona interesada en una determinación de la Junta a tenor con este Reglamento podrá presentar por escrito cualquiera de las siguientes solicitudes:
  - a. Acreditación de cursos o seminarios;
  - b. Certificación de cumplimiento;
  - c. Cualquier otra petición que pudiera surgir de la aplicación de este Reglamento.
3. Requisitos:
  - a. La solicitud será presentada en el formulario provisto por la Junta y describirá en forma detallada y precisa el propósito e incluirá los documentos pertinentes que apoyan la misma. En ausencia de un formulario, la persona interesada determinará la forma de hacer la solicitud, siempre que ésta conste por escrito.
  - b. La solicitud para la designación dispuesta en el Artículo 14(C).
  - c. La solicitud para la acreditación de cursos incluirá la información requerida en el Artículo 8(A).

### Artículo 22: Evaluación; Determinación

1. La Junta evaluará las solicitudes que hayan sido debidamente presentadas;
2. Toda solicitud que no cumpla con los requisitos de este Reglamento o que esté incompleta podrá ser denegada por la Junta;

3. En la evaluación de la solicitud, la Junta podrá requerirle información adicional al solicitante;
4. La Junta podrá conceder la solicitud en todo o en parte, o denegarla. En cualquiera de los casos, notificarán su decisión al solicitante.
5. Si el solicitante no está de acuerdo con una decisión de la Junta, tendrá derecho a presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, dentro del término de veinte (20) días desde el recibo de la notificación de la decisión de la Junta. Dentro de los treinta (30) días de haberse presentado dicha solicitud de reconsideración, la Junta deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los treinta (30) días, el solicitante podrá apelar la decisión ante la Junta, radicando una solicitud de apelación por escrito en la Secretaría Auxiliar. La Junta considerará dicha apelación no más tarde de los sesenta (60) días a su radicación y notificará al solicitante su decisión final o requerirá información adicional de así entenderlo necesario.

## Capítulo VI: CUMPLIMIENTO POR LOS PROFESIONALES

### Artículo 23: Horas Contacto (HC)

1. Requisitos de Número de Horas Contacto (HC)
  - a. Desde la fecha de vigencia de este Reglamento hasta el 26 de febrero de 2023 se requerirá un mínimo de cincuenta (50) Horas Contacto.
  - b. Desde el 27 de febrero de 2023 y hasta que otra disponga la Junta, se requerirá un mínimo de setenta y cinco (75) Horas Contacto.
2. Según dispuesto en la Ley Núm. 8 de 2010, conocida como la ley del Profesional Combatiente, todo profesional miembro de los componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Activas en servicio activo regular que se encuentre fuera de Puerto Rico por un periodo mayor a un (1) año, estará exento de cumplir con los requisitos de Educación Continua durante ese periodo. Así mismo, todo profesional miembro de la Guardia Estatal en servicio activo estatal estará exento de cumplir con los requisitos de educación continua durante ese periodo. Cuando se requiera cumplir con un determinado número de horas contacto en un intervalo de tiempo, se prorratearán las horas contacto por año, de manera tal que no se contará el tiempo en que el profesional estuvo activo en servicio militar. Para disfrutar de la exención el Profesional presentara evidencia de servicio, según se define en el Artículo 7 de la Ley 8-2010.

#### Artículo 24: Aviso de Incumplimiento

La Junta podrá notificar un Aviso de Incumplimiento a todo Profesional que no haya cumplido con las horas contacto requeridas. El incumplimiento con los requisitos de Educación Continua podría resultar en la denegación de la renovación de licencia o certificado.

#### Artículo 25: Cumplimiento Tardío

Todo Profesional que incumpla con los requisitos de Horas Contacto de Educación Continua que dispone este Reglamento podrá presentar una Solicitud de Cumplimiento Tardío con evidencia de las horas contacto que completó y las razones por el incumplimiento. La Junta evaluará la solicitud y tomará una determinación. La Solicitud de Cumplimiento Tardío deberá radicarse no más tarde de sesenta (60) días siguientes a la fecha límite en que debía haber cumplido. La Junta puede conceder hasta un (1) año adicional para el cumplimiento total.

Todo profesional que no cumpla con la renovación en el ciclo establecido deberá satisfacer un quince por ciento (15%) de HC adicionales. Éstas HC serán acumulativas y no se considerarán para Ciclos posteriores ya que corresponden a penalidad, siempre cumpliendo con la relación de 65% de cursos técnicos y 35% de cursos generales.

#### Artículo 26: Incumplimiento - Citación

1. Transcurrido el término para presentar una solicitud de Cumplimiento tardío, la Junta o la entidad que la Junta decida podrá citar por correo electrónico al Profesional a una vista preliminar.
2. La citación incluirá: el propósito de la vista, la fecha y lugar de esta, el periodo incumplido, las consecuencias de no asistir, y referencias a las disposiciones de Ley aplicables.
3. No obstante, lo anterior, a aquellos profesionales exentos a tenor con el Artículo 23 de este Reglamento, no se le podrá imponer penalidad alguna por presentar tardíamente su solicitud de Cumplimiento tardío o cualquier otra documentación necesaria ante la Junta Examinadora, siempre que presente la razón eximente ante la Junta Examinadora, no más tarde de sesenta (60) días después del vencimiento de su orden militar.

#### Artículo 27: Vista Preliminar ante la Junta

1. El Profesional citado a una vista preliminar por incumplimiento con los requisitos de Educación Continua expondrá las razones que justifiquen su incumplimiento y presentará la prueba a su favor que tenga disponible.
2. La Junta evaluará las razones expuestas y resolverá lo que proceda conforme a la legislación o reglamentación aplicable.

3. En caso de incomparecencia injustificada, la Junta tomará la determinación administrativa que proceda de conformidad con su Ley Orgánica, y su Reglamento podrá imponer una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) o la suspensión de la licencia o certificado del Profesional o ambas sanciones a discreción de la Junta.
4. La determinación de la Junta será notificada oportunamente al profesional concernido.

## Capítulo VII: MECANISMOS ALTERNOS DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 28: Participación como Recursos y Otros Mecanismos Alternos

Los profesionales que participen como recursos en cursos o seminarios de Educación Continua podrán recibir, a discreción de la Junta, acreditación por esta función cuando presenten ante la Junta su solicitud y la certificación del Proveedor en que conste su participación y horas de enseñanza. La cantidad de tiempo acreditable será el tiempo requerido para la preparación del curso o seminario que evidencie, hasta un máximo de dos (2) veces las horas de Educación Continua (HC) del curso o seminario. Solo se podrán acreditar estas horas (HC) por el primer ofrecimiento del curso o seminario y no por sus repeticiones. Esta acreditación nunca será mayor de cinco (5) horas por curso o seminario y podrá acumular un máximo de quince (15) horas en un periodo de renovación de cinco (5) años. Aplica solamente si no hay retribución económica por la preparación y enseñanza del curso o seminario.

La Junta podrá aceptar otros mecanismos alternos de cumplimiento, siempre que estos demuestren a satisfacción de la Junta que cumplen con los objetivos educativos de este Reglamento.

### Artículo 29: Notificaciones de la Junta: Modo de Realizarlas

Las notificaciones de la Junta a los Profesionales y a los Proveedores podrán ser realizadas a través de correo ordinario, facsímil, o medios electrónicos. La Junta deberá confirmar el recibo de la notificación en aquellos casos que se cite a vista o se notifique alguna denegatoria. Las siguientes son algunas de las notificaciones que la Junta podrá enviar a los Profesionales o Proveedores.

1. A profesionales licenciados o en entrenamiento:
  - a. Acreditación de cursos o seminarios total, o denegación de acreditación;
  - b. Requerimiento de información adicional para acreditación de cursos o seminarios;
  - c. Acreditación por participación como recurso;
  - d. Aviso de incumplimiento;

- e. Cumplimiento tardío;
- f. Decisión en reconsideración;
- g. Señalamiento de vista;
- h. Determinación luego de vista;
- i. Determinación de la Junta en caso de incomparecencia a la vista;
- j. Exoneración de cumplimiento de educación continua por incapacidad para ejercer la profesión;
- k. Exoneración de educación continua por justa causa;
- l. Diferimiento de la educación continua por justa causa;
- m. Exoneración por Profesional Combatiente;
- n. Cualquier otra relacionada con el cumplimiento de requisitos;

2. A proveedores:

- a. Certificación Provisional de Proveedor;
- b. Licencia de Proveedor Certificado;
- c. Aprobación de cursos o seminarios, en todo o en parte;
- d. Denegación de aprobación de cursos o seminarios;
- e. Denegación de solicitud de Proveedor Certificado;
- f. Requerimiento de informes sobre comprobación de aprovechamiento académico;
- g. Requerimiento de inspección de documentos;
- h. Decisión en reconsideración;
- i. Señalamiento de vista;
- j. Revocación de licencia por incumplimiento con el programa de educación continua;

- k. Requerimiento de información adicional;
- l. Cualquier otra relacionada con el cumplimiento de requisitos.

#### Artículo 30: Reconsideración de las Decisiones de la Junta

1. Reconsideración: La persona natural o jurídica que no esté conforme con la decisión de la Junta hecha a tenor con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 30-2017, tendrá derecho a presentar una Solicitud de Reconsideración, por escrito, dentro del término de veinte (20) días desde el recibo de la notificación de la decisión de la Junta. Dentro de los quince (15) días de su presentación dicha moción, la Junta deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones, a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme comenzara a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde expiren los quince (15) días de su presentación, según sea el caso. Si la Junta tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que la persona afectada reciba la decisión de la Junta resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.
2. El término de veinte (20) días para presentar una moción de reconsideración ante una Junta es de cumplimiento estricto, prorrogable por justa causa que se expondrá en la petición.

#### Artículo 31: Revisión Administrativa

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Junta y que haya agotado todos los remedios provistos por dicho organismo podrá presentar una Solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el Artículo 30 de este Reglamento cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte peticionaria notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Junta y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico; en ambos casos deberá notificar copia de la moción y de cualquier anejo. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

#### Artículo 32: Disposiciones para Profesionales Inactivos

Aquellos profesionales licenciados o en entrenamiento que no estén practicando activamente su profesión, deberán presentar evidencia del cumplimiento total con los requisitos de Educación Continua, incluyendo el cumplimiento por cada ciclo o cada año calendario durante el periodo de su inactivación, al momento de solicitar la reactivación de su licencia o certificado.

#### Artículo 33: Costos de Educación Continua

La Junta se reserva el derecho de determinar costos justos y razonables para aprobación de cursos o seminarios a proveedores o aprobación de horas contacto en cursos tomados en entidades que no son proveedores.

#### Artículo 34: Excepciones

La Junta en su carácter ministerial y a su discreción podrá evaluar casos excepcionales de profesionales a los fines de dispensar a los miembros de los requisitos establecidos en este Reglamento. Estas excepciones no crearán precedente alguno.

Los profesionales de la Ingeniería y la Agrimensura que posean una licencia de ingeniero o agrimensor retirado están exentos de las disposiciones de este Reglamento.

#### Artículo 35: Convalidación

Si un profesional reside fuera de Puerto Rico y está registrado en la Jurisdicción de dicho lugar de residencia, podrá satisfacer los requisitos de Educación Continua de Puerto Rico, siempre y cuando la entidad reguladora de ese lugar exija requisitos equivalentes a los de la Junta de Puerto Rico y el profesional así los haya satisfecho.

La entidad o proveedor de esa otra jurisdicción deberá ser convalidada y aprobada por la Junta.

#### Artículo 36: Sanciones

No se le renovará la licencia o certificado al Profesional que no cumpla con los requisitos de Educación Continua. La falsificación, fraude o engaño en la información o documentos sometidos relacionados a la Educación Continua será un delito menos grave y se procederá conforme al Artículo 37 de la Ley 173-1988, según enmendada.

Además, la Junta podrá negarse a expedir una licencia o certificación de manera permanente a cualquier Profesional que sea convicto o se declare culpable de falsificación, fraude, o engaño en la información o documentos sometidos relacionados a la Educación Continua.

Artículo 37: Separabilidad

Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este Reglamento es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales continuarán en todo vigor y eficacia.

Artículo 38: Derogaciones

Este Reglamento deroga los Reglamentos Número 6575 del 28 de enero de 2003 y el 7814 de 23 de febrero de 2010.

Artículo 39: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2024

  
Ing. Cesar A. Barreto Bosques

Presidente

  
Agr. Ricardo García Cana

Secretario

  
Ing. Vidal Mass Salas

Miembro

  
Agr. Héctor M. Sanabria Valentín

Miembro

  
Ing. Edith Grisela Ruiz Fernández

Miembro

  
Ing. José Capeles Díaz

Vicepresidente

  
Ing. Eliú Hernández Gastón

Miembro

  
Ing. Antonio E. Medina Delgado

Miembro

  
Ing. Wigberto Rivera Nieves

Miembro

  
Hon. Omar J. Marrero Díaz  
Secretario de Estado

# ANEJO 1

## Anejo 1: Definiciones Recomendadas por el Grupo de Trabajo

### 1. Seminario Técnico o Actividad de Aprendizaje para la Practica Efectiva:

Actividad educativa o pedagógica planificada para una audiencia o matrícula profesional, específica o multidisciplinaria, mediante la cual el profesional recibe conocimientos en materias de su competencia y que desarrollan, amplían o actualizan sus conocimientos o destrezas en el ejercicio de su profesión. En dichos seminarios habrá intercambio de enseñanza y aprendizaje entre los instructores o recursos educativos o pedagógicos y las personas matriculadas.

Para efectos de convalidación de seminarios, los mismos no formarán parte de un currículo universitario o de otra índole, dirigidos para la consecución de algún grado ni parte de repases de reválida.

Los seminarios técnicos para las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura su aplicación se definirá de la siguiente manera:

### 2. Seminario Técnico o Actividad de Aprendizaje para la Practica Efectiva de Ingeniería:

Actividad según descrita anteriormente cuyo contenido o tema guarde relación directa con uno o más de los siguientes criterios:

- a. Práctica de la Ingeniería, según establecida en la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- b. Conocimientos examinados en la reválida fundamental y/o profesional para ingenieros, suministrada por la NCEES.
- c. Conocimientos y destrezas contenidas en los currículos educativos de los respectivos programas para la obtención de grados universitarios en Ingeniería.
- d. Conocimientos y/o destrezas que deba poseer un ingeniero, de acuerdo con los estatutos, de diseminación y aceptación internacional, de cuerpos rectores o asociaciones nacionales o internacionales de ingeniería.
- e. Nuevos métodos, tecnología o tendencias desarrolladas o aplicables a la práctica profesional de la Ingeniería.

### 3. Seminario Técnico o Actividad de Aprendizaje para la Practica Efectiva de Agrimensura:

Actividad según descrita anteriormente cuyo contenido o tema guarde relación directa con uno o más de los siguientes criterios:

- a. Práctica de la Agrimensura, según establecida en la Ley 173 del 12 de agosto de 1988 según enmendada.
- b. Conocimientos examinados en la reválida fundamental y/o profesional para agrimensores, suministrada por la NCEES.
- c. Conocimientos y destrezas contenidas en los currículos educativos de los respectivos programas para la obtención de grados universitarios de no menos de cuatro años universitarios en Agrimensura.
- d. Conocimientos y/o destrezas que deba poseer un Agrimensor, de acuerdo con los estatutos, de diseminación y aceptación internacional, de cuerpos rectores o asociaciones nacionales o internacionales de Agrimensura.
- e. Nuevos métodos, tecnología o tendencias desarrolladas o aplicables a la práctica profesional de la Agrimensura

Los seminarios técnicos para Agrimensura aplican automáticamente a los Ingenieros en el Registro Permanente de Agrimensura, RPA.

#### **4. Seminario o Actividad Técnica tanto para Ingeniería como para Agrimensura:**

Actividad según descrita anteriormente cuyo contenido o tema guarde relación directa con al menos uno de los criterios establecidos para Ingeniería, además, de al menos uno de los criterios establecidos para Agrimensura, según, establecido anteriormente respectivamente.

#### **5. Seminario General, (Seminario de carácter general o de Desarrollo Profesional):**

Es la actividad educativa o pedagógica planificada para una audiencia o matrícula profesional, específica o multidisciplinaria, mediante la cual el profesional adquiere conocimientos en materias que complementan su competencia y añaden valor a su desarrollo profesional, sin ser específicos de la Ingeniería o la Agrimensura. En dichos seminarios habrá intercambio de enseñanza y aprendizaje entre los instructores o recursos educativos o pedagógicos y las personas matriculadas.

Para efectos de convalidación de seminarios, los mismos no formarán parte de un currículo universitario o de otra índole, dirigidos para la consecución de algún grado ni parte de repasos de reválida

Se deja a discreción del Departamento de Desarrollo Profesional y Educación Continua del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico siempre y cuando y la adjudicación de estos cursos o actividades siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Educación Continua de la JEIAPR la evaluación y la adjudicación de estos cursos o actividades.



## ANEJO 2

### Anejo 2: Lista de Cotejo para la Evaluación de Seminarios Técnicos de Agrimensura

Para que una actividad o curso sea considerado como Educación Continua, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Educación Continua de la JEIAPR.

#### *Lista de Cotejo para la Evaluación de Seminarios Técnicos de Agrimensura*

A continuación, se provee una lista de cotejo de materias y temas clasificados como técnicos para las Actividades de Educación Continua para Agrimensura. Es responsabilidad de los componentes y/o proveedores que ofrecen los seminarios o actividades, garantizar que los recursos o instructores que se empleen poseen las calificaciones y destrezas pedagógicas que permitan una enseñanza y aprendizaje provechoso. Lo anterior será evidenciado mediante competencia profesional, destreza, experiencia, preparación académica, instrucción o la combinación de estos, que califiquen al recurso como un experto o perito en el tema o materia a enseñar.

El Departamento de Desarrollo Profesional y Educación Continua del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico verificara dichas calificaciones mediante revisión del resume, entrevistas o referencias profesionales del recurso.

Favor de hacer una marca de cotejo ( ) al lado de todos aquellos temas o materias que apliquen o mejor describan la Actividad Educativa bajo evaluación. Puede utilizar el espacio provisto al final de la lista para brindar información o comentarios adicionales.

- \_\_\_\_\_ 1. Todo lo relacionado a leyes, reglamentos y estándares aplicables al ejercicio y práctica de la Agrimensura en las jurisdicciones municipales, estatales y federales, incluyendo códigos de conducta, cánones de ética y otros estándares de la profesión y gremios u organizaciones profesionales a nivel nacional o internacional de Agrimensura.
- \_\_\_\_\_ 2. Todo lo relacionado a los diversos proyectos, estudios, servicios, levantamientos o replanteo que realizan los Agrimensores y donde se aplican los conocimientos de la agrimensura, incluyendo los métodos, técnicas, instrumentación o tecnología a utilizarse, tales como, pero sin limitarse a:
  - \_\_\_\_\_ a. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos relacionados o en apoyo a proyectos de diseño o construcción, encima, sobre o debajo

de la superficie terrestre y los cuerpos de agua, antes, durante y posterior a su ejecución (as-built).

- \_\_\_\_\_ b. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos relacionados o en apoyo a proyectos de diseño o construcción relacionados a la transportación (terrestre, aérea y marítima).
- \_\_\_\_\_ c. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos relacionados o en apoyo a proyectos de sistemas eléctricos, sistemas mecánicos, sistemas pluviales o de drenaje, acueductos, alcantarillados, abastos de agua y telecomunicaciones.
- \_\_\_\_\_ d. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos relacionados o en apoyo a gestiones ambientales, estudios de viabilidad (espacio aéreo, ruido, flora y fauna, etc.), estudios hidrológicos-hidráulicos y procesos de permisos.
- \_\_\_\_\_ e. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos relacionados o en apoyo a actividades o proyectos de planificación, ordenamiento territorial, uso de terrenos, sistemas de información geográfica (GIS) y a la gerencia de terrenos o propiedades.
- \_\_\_\_\_ f. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios o preparación de productos topográficos, hidrográficos, batimétricos, hipsográficos, topológicos, estudios de espacio aéreo, escaneo laser (aéreo, móvil o terrestres) y otros, incluyendo su realización, análisis, interpretación y derivación de productos y aplicaciones.
- \_\_\_\_\_ g. Estudios, levantamientos, servicios, recopilación y procesamiento de datos en apoyo a proyectos de modelos de información de edificios (Building Information Modelling, BIM).
- \_\_\_\_\_ h. Investigación, recopilación y georreferenciación de datos arbitrarios, nuevos e históricos para la realización de análisis, estudios cronológicos, alimentar bases de datos, peritaje forense y otras aplicaciones.
- \_\_\_\_\_ i. Prestación de testimonio pericial en diversos foros (agrimensura forense) incluyendo, sin limitarse a, vistas oculares, comparecer en cortes o foros, visitas de campo,

georreferenciación de planos y mapas, preparación de exhibits y reportes técnicos o periciales.

\_\_\_\_\_j. Estudios, levantamientos, replanteo, servicios, análisis, interpretación, preparación de productos y derivación de aplicaciones relacionados a la detección de utilidades soterradas (Subsurface Underground Exploration o SUE Engineering).

\_\_\_\_\_3. Todo lo relacionado a la enseñanza de las materias de Agrimensura y Ciencias Geomáticas y la pedagogía aplicada a la misma. Incluyendo las matemáticas, geometría, trigonometría, etc., aplicadas a la agrimensura.

\_\_\_\_\_4. Todo lo relacionado a investigaciones que realizan los Agrimensores, incluyendo, sin limitarse a, las diversas técnicas de investigación y la validación de nuevas tecnologías aplicables en la agrimensura.

5. Todo lo relacionado a las diversas Ciencias Geomáticas y sus aplicaciones e interrelación con el ejercicio y la práctica de la Agrimensura, tales como, pero sin limitarse a:

\_\_\_\_\_a. Planimetría y Cartografía convencional o digital (2D y 3D); confección, interpretación, análisis y derivación de productos y aplicaciones.

\_\_\_\_\_b. Sistemas de Información Geográfica (GIS) y bases de datos geográficos; interpretación, análisis, derivación de productos y aplicaciones.

\_\_\_\_\_c. La Geodesia y los Sistemas Globales de Navegación Satelital (GPS y GNSS) con sus redes y controles; desarrollo, establecimiento, mantenimiento y utilización.

\_\_\_\_\_d. Fotogrametría y Percepción Remota, activa y pasiva y la tecnología envuelta (drones, lidar, cámaras, sensores, escáneres laser, terrestres, móviles o aéreos, etc.); planificación, ejecución, interpretación, análisis, control de calidad, verificación de exactitud y precisión, derivación de productos y aplicaciones.

\_\_\_\_\_e. Ciencias Geomáticas en su interrelación con la Agrimensura, tales como, pero sin limitarse a, la Geografía, Geología, Demografía, Dendrología, Astronomía y otras.

6. Todo lo relacionado a la Agrimensura catastral. Se refiere, pero sin limitarse a, las mensuras y determinaciones de áreas y

cabidas de fincas, parcelas y cualquier otro espacio, incluyendo; métodos, instrumentación, teoría de errores, estadística aplicada, verificación, rectificación, confección de descripciones geométricas y/o legales, estudios e investigaciones relacionados a la titularidad, procedimientos para planos de inscripción, lindes, deslindes, divisiones segregaciones, agrupaciones, conformidad de colindancias, Mensuras ALTA/NSPS y la función del agrimensor en los procedimientos de cesiones de terrenos; disposiciones y aplicaciones de todas las leyes relacionadas a la propiedad real e inmueble.

7. Todo lo relacionado al establecimiento, delimitación, localización, análisis e interpretación de zonas, líneas y litorales costeros o de otros cuerpos de agua. Incluye el procedimiento para determinación de la Zona Marítima Terrestre, la delimitación jurisdiccional de humedales y otros cuerpos de agua, incluyendo sus servidumbres, zonas de amortiguamiento, franjas de conservación y otras restricciones aplicables.
8. Todo lo relacionado a sistemas de coordenadas, datum horizontales, datum verticales, proyecciones cartográficas y sus respectivos sistemas de unidades, transformaciones, aplicaciones y certificaciones.
9. Planificación, metodología, control de calidad, establecimiento, mantenimiento de redes de control geodésico, (horizontal, vertical o ambos), incluyendo precisión, exactitud y monumentación o amojonamiento.
10. Modelos y experiencias de emprendimiento en el ambiente de negocios de la profesión:
  - a. Sana administración y gerencia de personal
  - b. Gerencia de proyectos, planificación de proyectos; parámetros, costos y estimados, presupuesto itinerario, programación e interacción con otras profesiones y oficios.
  - c. Gerencia de activos, equipo, instrumentos y materiales (assets management).
  - d. Contratación, propuestas, ámbito, entregables, productos, servicios, mercadeo, evaluación de riesgos, responsabilidad profesional y seguros.

\_\_\_\_\_ e. Procedimientos de control de calidad (QA/QC),  
Procedimiento Estándar de Operación (SOP).

\_\_\_\_\_ f. Ética profesional y etiqueta de negocios.

\_\_\_\_\_ 11. Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA), manejo de  
incidentes, accidentes y emergencias, desastres  
ambientales, naturales u ocasionados por la mano del  
hombre, gerencia y cumplimiento ambiental.

\_\_\_\_\_ a. En las actividades de campo.

\_\_\_\_\_ b. En las actividades de oficina.

\_\_\_\_\_ c. En Caso de emergencias y desastres naturales.

\_\_\_\_\_ d. En la gerencia de proyectos.

\_\_\_\_\_ 12. Prestación de servicios y ofrecimiento de productos gráficos  
y digitales:

\_\_\_\_\_ a. Planos, especificaciones, mapas, coquices,  
esquemáticos, diagramas, imágenes  
georreferenciadas, datos geodésicos o reportes.

\_\_\_\_\_ b. Estándares de CAD.

\_\_\_\_\_ c. Estándares cartográficos para planos, mapas,  
GIS, etc.

\_\_\_\_\_ 13. Modelos digitales (2D y 3D) de superficies, terrenos,  
elevaciones y otros.

\_\_\_\_\_ 14. Tecnología, métodos o instrumentos relacionados o  
aplicables a la Agrimensura o Ciencias Geomáticas:

\_\_\_\_\_ a. Programas de computadoras (Software); por  
ejemplo, CAD, GIS, COGO y otros.

\_\_\_\_\_ b. Instrumentos para recopilación de datos; por  
ejemplo, estaciones totales, receptores GPS,  
escáner láser y otros.

\_\_\_\_\_ c. Desarrollo de aplicaciones móviles para laptops, tabletas o teléfonos inteligentes que puedan ser utilizadas por los Agrimensores en la práctica de su profesión.

\_\_\_\_\_ d. Desarrollo y estudio de nuevas aplicaciones, tendencias y tecnologías con potencial de utilización en la Agrimensura y las Ciencias Geomáticas.

15. Información o comentarios adicionales:

\_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

## ANEJO 3

### Anejo 3: Lista de Cotejo para la Evaluación de Seminarios Técnicos de Ingeniería

In order to be classified as Continuous Education the course must comply with the Regulation of Continuous Education for the Engineers and Land Surveyors of PR

#### *Checklist for the Evaluation of Technical Continuous Education Activities for Engineers:*

Below you will find a checklist with the subjects or themes classified as technical for Continuous Education Activities for Engineers. It is the component and/or educational service provider responsibility to ensure that the appointed teacher, speaker, instructor, or educational resource meets the qualifications and teaching skills to allow for a successful teaching and learning experience. The above must be supported through evidence of professional competence, training, experience, special knowledge, acquired skills, academic background, or a combination of two or more of those, to a degree of expertise in the corresponding subject matter. The Professional Development and Continuing Education Department of the Professional College of Engineers and Land Surveyors of Puerto Rico will verify such qualifications by means of reviewing resumes, interviews, or professional references.

Please place a checkmark (✓) next to the item that best describes or applies to the Educational Activity to be evaluated. You could use the space provided at the end of the list to include additional information or comments.

- \_\_\_\_ 1. Technical multidisciplinary engineering subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_\_ a. Applied Mathematics.
  - \_\_\_\_ b. Probability and Statistics.
  - \_\_\_\_ c. Computational Tools and Modeling Including Building Information Modeling (BIM).
  - \_\_\_\_ d. Computer Systems and Networks.
  - \_\_\_\_ e. Control Systems.

- \_\_\_ f. Communication Systems.
- \_\_\_ g. Digital and Analog Systems.
- \_\_\_ h. Engineering and Material Sciences.
- \_\_\_ i. Thermodynamics.
- \_\_\_ j. Heat Transfer.
- \_\_\_ k. Applied Chemistry.
- \_\_\_ l. Fluid Mechanics and Dynamics.
- \_\_\_ m. Process Control, Design and Economics.
- \_\_\_ n. Environmental Compliance.
- \_\_\_ o. Occupational Safety and Health including Hazards Identification, Risk Assessments, Mitigation, Incidents/Accidents, Emergencies and Disasters Management.
- \_\_\_ p. Ethics and Professional Practice.
- \_\_\_ q. All Engineering Practice and Exercise Applicable Laws, Regulations, Standards and Codes Including Local, State, Federal, International, Building and Construction.
- \_\_\_ r. Plants / Facilities Design and Operation.
- \_\_\_ s. Engineering Economics.
- \_\_\_ t. Statics and Dynamics.
- \_\_\_ u. Mechanics of Materials.
- \_\_\_ v. Project Management, Planning, Economics, Proposals, Contracting, Risk Assessment, Estimating Quantities and Costs, Scheduling, Supervision, Quality Control, Quality Assurance, Inspection.

\_\_\_ 2. Chemical engineering related subjects such as, but not limited to, the following:

- \_\_\_ a. Material/Energy Balances.

- \_\_\_ b. Chemical Reaction Engineering.
  - \_\_\_ c. Mass/Energy Balances, Mass Transfer and Separation.
  - \_\_\_ d. Kinetics.
- \_\_\_ 3. Civil engineering related subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_ a. Hydraulics and Hydrologic Systems.
  - \_\_\_ b. Structural Analysis, Design and Details for Proposed, Existing, Retrofitting, Expansions and Renovations.
  - \_\_\_ c. Geotechnical Engineering and Soil Mechanics, Laboratory Testing, and Analysis
  - \_\_\_ d. Transportation Engineering Including Traffic Engineering, Route Selection, Horizontal and Vertical Design, Intersection Geometry, Roadside and Cross-Section Design, Signal Design, Traffic Control Design, Geotechnical and Pavement, Drainage and Alternatives Analysis.
  - \_\_\_ e. Construction Management, Supervision, Operations and Methods.
  - \_\_\_ f. Surveying support services and tasks to engineering, architecture and construction.
  - \_\_\_ g. Earthwork Construction and Layout.
  - \_\_\_ h. Temporary Structures.
  - \_\_\_ i. Site Characterization.
  - \_\_\_ j. Field Materials Quality Control, Production, Testing, Methods, and Safety.
  - \_\_\_ k. Earthquake Engineering and Dynamic Loads.
  - \_\_\_ l. Earth Structures.
  - \_\_\_ m. Groundwater and Seepage.

- \_\_\_ n. Problematic Soil and Rock Conditions.
  - \_\_\_ o. Earth Retaining Structures, Shallow Foundations and Deep Foundations (ASD or LRFD).
  - \_\_\_ p. Horizontal and Vertical Design.
- \_\_\_ 4. Electrical and Computer engineering related subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_ a. Properties of Electrical Materials.
  - \_\_\_ b. Circuit Analysis.
  - \_\_\_ c. Linear Systems.
  - \_\_\_ d. Signal Processing.
  - \_\_\_ e. Electronics.
  - \_\_\_ f. Power Engineering.
  - \_\_\_ g. Electromagnetics.
  - \_\_\_ h. Hardware, Software and Software Development.
  - \_\_\_ i. Networks design, development, establishment, operation, and maintenance.
  - \_\_\_ j. Electric and Magnetic Field Theory and Applications.
  - \_\_\_ k. Rotating Machines and Electromagnetic Devices.
  - \_\_\_ l. Transmission and Distribution (High, Medium, and Low Voltage).
  - \_\_\_ m. Software Engineering Requirements, Design, Construction, Testing, Maintenance, Configuration Management, Engineering Processes, Quality Assurance, Safety, Security, and Privacy.
- \_\_\_ 5. Environmental engineering related subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_ a. Applicable laws, regulations, standards, and codes compliance.

- \_\_\_ b. Feasibility Studies, Environmental Impact Statements and Environmental Evaluations.
- \_\_\_ c. Environmental Sciences.
- \_\_\_ d. Environmental Risk Assessment, Hazard Identification and Mitigation.
- \_\_\_ e. Water, Water Resources, Water Quality, Wastewater.
- \_\_\_ f. Air, Air Quality.
- \_\_\_ g. Solid and Hazardous Waste.
- \_\_\_ h. Groundwater and Soils.
- \_\_\_ i. Site Assessment and Remediation.
- \_\_\_ j. Sustainable Design, LEEDS.

To be classified as Continuous Education the course must comply with the Regulation of Continuous Education for the Engineers and Land Surveyors

- \_\_\_ 6. Industrial engineering related subjects such as, but not limited to, the following:
  - \_\_\_ a. Industrial Management.
  - \_\_\_ b. Manufacturing, Production, and Service Systems.
  - \_\_\_ c. Facilities Engineering, Planning and Logistics.
  - \_\_\_ d. Human Factors, Ergonomics.
  - \_\_\_ e. Work Design.
  - \_\_\_ f. Systems Engineering, Definition, Analysis, and Design.
  - \_\_\_ g. Supply Chain and Logistics.
  - \_\_\_ h. Quality Engineering.

- \_\_\_ 7. Mechanical engineering related subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_ a. Electricity and Magnetism.
  - \_\_\_ b. Dynamics, Kinematics, and Vibrations.
  - \_\_\_ c. Material Properties and Processing.
  - \_\_\_ d. Measurements, Instrumentation, and Controls.
  - \_\_\_ e. Mechanical Design and Analysis.
  - \_\_\_ f. HVAC and Refrigeration Principles and Applications.
  - \_\_\_ g. Machine Design and Materials Principles and Applications.
  - \_\_\_ h. Thermal and Fluid Systems Principles, Hydraulic and Fluid Applications and Energy/Power Applications.
  - \_\_\_ i. Metallurgical and Materials Structure, Properties, Processing and Performance.
  - \_\_\_ j. Control Systems Measurement, Signals, Transmission, Networking, Final Control Elements, Safety Systems.
- \_\_\_ 8. Fire Protection related subjects such as, but not limited to, the following:
- \_\_\_ a. Fire Protection Analysis and Management of Active and Passive Systems.
  - \_\_\_ b. Fire Dynamics
  - \_\_\_ c. Egress and Occupant Movement
- \_\_\_ 9. Development and study of new applications, trends, and technologies for potential use in Engineering.
- \_\_\_ 10. Additional information or comments: \_\_\_\_\_
- 
-